PR- 14. COLABORACIÓN DE LA SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA ATENCIÓN AL ESTUDIANTADO CON DISCAPACIDAD.

INDICE

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

2 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

3 ORDENACIÓN DE PETICIONES Y SUS CIRCUITOS.

4 QUÉ NO HACE EL SERVICIO DE PREVENCIÓN.

5 SEGUIMIENTO.

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.

La Universidad Miguel Hernández independientemente de disposiciones legales, y dentro del criterio general de ofertar una enseñanza de calidad, ha contemplado, desde el inicio de su actividad, las necesarias peculiaridades, atenciones y tratamiento al estudiantado con discapacidad, tanto en diseño de sus instalaciones, y adaptación de las existentes, como en la prestación de la docencia, y en los servicios de soporte generales, actividades que han venido siendo orientadas y/o prestadas desde distintos Servicios.

Atendiendo a ello y actualmente en el Servicio de Gestión de Estudios y en la Unidad de Apoyo a la Discapacidad se realizan de forma institucional, intervenciones para el estudiantado con alguna discapacidad:

- En el acceso a la UMH, desde las pruebas PAU, orientación educativa etc.,
- Durante los estudios en la UMH, con realización de seguimiento, individualizado, búsqueda de ayudas técnicas, orientación etc.
- Asesoramiento y apoyo al profesorado, tanto en las pruebas de acceso como en la actividad habitual para mejor adaptación o resultado para el estudiante,
- En información, sensibilización, diseño programas para dar respuesta a las necesidades del alumnado etc.

Información completa en: https://atenciondiscapacidad.umh.es/

Por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, (en adelante SPRL) aun no estando comprendido el tratamiento del estudiantado en su ámbito legal de actuación (no se trata de personal laboral), se han realizado de forma voluntaria actuaciones para favorecer el aumento de la cultura preventiva en materia de riesgos laborales.

De alguna forma, al contemplar obligatoriamente a las personas trabajadoras en sus actuaciones, por adición se realiza con el estudiantado con discapacidad, en concreto:

- Contemplando la legislación vigente de accesibilidad, en informes de asesoramientos de proyectos de edificios, y en la inspección de estos antes de su uso. Proponiendo actuaciones de subsanación y/o mejora, y efectuando cuando se han aceptado, su seguimiento.
- Subrayando la necesidad de prevenir en el tratamiento de las situaciones de emergencia, y en el caso de evacuación de edificios, qué hacer y cómo solucionar la comunicación de la alarma y evacuación de personal con discapacidad (persona trabajadora, estudiantado, o visitante esporádico); recalcando la necesidad de auxilio, y colaborando con las autoridades académicas ligadas al edificio y el equipo de emergencia de éste, para definir la mejor solución.
- Atendiendo directamente las urgencias sanitarias por el personal del Servicio Médico de Vigilancia de la Salud, en horario de 8:00 a 15:00 horas. (Solo disponible en el Campus de Elche).
- Facilitando formación y protocolos para atención a crisis o urgencias relacionadas con la salud, a los equipos de primeros auxilios.

Por otra parte, en el 2011: el "*ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR EL QUE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES A LA UNIVERSIDAD, DE PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA PREVENTIVA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA*"**.**

En el apartado Docencia se indicaba:

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades facilitarán formación a los estudiantes universitarios sobre prevención de riesgos laborales, así como los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje. Los estudiantes, por su parte, estarán obligados a conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.

Las universidades arbitrarán los mecanismos oportunos a fin de dar respuesta a las posibles situaciones que puedan conllevar riesgo de daño para la seguridad y la salud de los estudiantes. En los casos de prácticas de laboratorios, talleres y trabajos de campo, será el personal docente responsable de las mismas, el encargado de asegurar el cumplimiento de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como de velar por el cumplimiento de los códigos de buenas prácticas en el desarrollo de las mismas. Se prestará especial atención a la planificación de las medidas preventivas destinadas al apoyo de aquellos estudiantes con discapacidad. Para todo ello, se requerirá al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales los informes técnicos de asesoramiento que se estimen necesarios.

Todos los incidentes y accidentes ocurridos a los estudiantes en las instalaciones de la Universidad deberán ser puestos en conocimiento del Servicio de Prevención Riesgos Laborales.

Por lo que, entre otras actuaciones derivadas del acuerdo referenciado, se propuso y aprobó en Comité de Seguridad y Salud de la Universidad, entre las acciones previstas a realizar en el 2012, el establecer un procedimiento para definir la colaboración para las intervenciones anteriormente descritas.

2 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO.

Describir e indicar cómo abordar las actuaciones específicas para el estudiantado según se han enunciado en el punto anterior, teniendo en cuenta que el ámbito de actuación incluye:

a) Estudiantado con discapacidad reconocida legalmente según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud.

b) Estudiantado con necesidades especiales, por sensibilización, o necesidades especiales permanentes y/o temporales que, sin estar incluidos exactamente en la definición y reconocimiento legal de persona con discapacidad, necesiten de adaptación o atención.

3 ORDENACIÓN DE PETICIONES Y SUS CIRCUITOS.

3.1 Adaptación de un puesto a las condiciones específicas del estudiantado, ya sea únicamente para Pruebas de Acceso a la Universidad, o adaptación de un puesto/s permanente/s para Docencia (1). Por el Servicio de Gestión de Estudios u Órgano de Gobierno de un Centro Docente, si se requiere informe de la SPRL, para adaptación de un puesto de un estudiante concreto, se solicitará este informe de asesoramiento con la antelación que permita la realización del estudio en tiempo y forma, con las salvedades siguientes:

- Si para la realización del informe por la SPRL, es necesario manejar información de salud del estudiantado: ya sean diagnósticos, informes médicos, psicológicos o psiquiátricos, es decir no sólo los posibles requisitos de adaptación, esta información será remitida directamente por la persona interesada al personal del Servicio Médico de la Universidad.
- El personal del Servicio Médico, podrá requerir bien informes complementarios, o incluso cita personal con la persona interesada, con el objetivo de obtener mejores conclusiones para el asesoramiento necesario. Indicar que, si fueran necesarios análisis o pruebas complementarias, estas serán gestionadas directamente por la persona interesada (sin intervención añadida alguna por el Servicio Médico e la UMH, que también deberá asumir los costes que pudieran producirse.

3.2 Para adaptaciones de aulas y laboratorios, y aunque el personal del Servicio. de Infraestructuras en virtud de sus competencias, puede dar respuesta directamente, cualquier Órgano de Gobierno con competencias sobre esos espacios, puede también solicitar informe de asesoramiento al respecto a la SPRL.

3.3 Para la evacuación de cualquier persona con discapacidad puede solicitarse, por los Órganos de Gobierno de los Centros, asesoramiento a la SPRL para la selección y adquisición de medios como sillas especiales de evacuación, etc.

(1) A la SPRL se deberían hacer llegar únicamente los casos con una cierta complejidad, aquellos que en origen la adaptación sea clara, no debiera llevar más tramite que la adaptación inmediata.

3.4 Para aquellas situaciones de discapacidad que sea necesario tener en cuenta en caso de evacuación de edificios, en el momento de la matriculación se informará por el estudiantado y/o quien gestione su matrícula, y comunicará al decano o director del centro afectado, y a la jefatura de emergencia del Campus y sede, su situación de dificultad frente a la evacuación de los edificios en los que concurre la persona interesada. La SPRL colaborará con estos, en el establecimiento de las medidas (como las sillas indicadas en el punto anterior) o en los protocolos necesarios para la evacuación. Esta conducta para facilitar esta actividad y contacto, deberá ser asumida por quien por la Universidad intervenga en las diligencias de acceso, o participe en el proceso de acogida del estudiantado al inicio del curso académico.

3.5 Si la discapacidad implica la posibilidad de existencia de episodios críticos agudos que necesitaran de atención médica o protocolos de primeros auxilios específicos:

1) Se solicitará el asesoramiento de la SPRL, a través de la Oficina de Gestión de la Docencia, la Unidad de Apoyo a la Discapacidad y/o a través del decanato o dirección del centro, o persona del Equipo de Gobierno del Centro en quien se delegue. La persona interesada contactará con el personal del Servicio Médico de la UMH a quienes aportará la información médica necesaria.
2) Estudiada la información facilitada y con la colaboración del resto de especialidades técnicas preventivas, si fuese necesario su participación, se podrán redactar los protocolos que correspondan, haciéndolos llegar a la persona interesada, así como para su distribución y conocimiento por parte del decano o director, y del profesorado que se estimara conveniente o necesario que se estime que deban estar informados, así como a la jefatura de emergencia y al equipo de primeros auxilios.
3) En su caso se impartirá formación en los cursos periódicos de primeros auxilios, o si fuera necesario se organizaría un curso o sesión de formación específica de cómo desarrollar la atención necesaria.

4 QUÉ NO HACE LA SECCIÓN DE PREVENCION.

La orientación de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales establecida por la legislación vigente, la hace competente para emitir informes de aptitud de las personas trabajadoras, y de adaptaciones de puesto de trabajo, para su consideración con distinto grado de obligatoriedad por la empresa.

La faceta de la adaptación del puesto de trabajo laboral, es la que se extiende al estudiantado para mayor calidad docente, pero hay que subrayar que la SPRL no es competente para posibles exenciones de actividades docentes, ya sean estas de naturaleza teórica o práctica, o convalidaciones de exenciones de contenidos docentes, cuestiones que entran directamente bajo el ámbito de competencia académica.

5 SEGUIMIENTO.

EDICIÓN	FECHA	MOTIVO
1.3	04/12/12	Elaboración inicial SPRL
1.3	19/12/12	Aprobación comité de seguridad y salud.
1.4	25/03/2013	Modificaciones por el CSS.
1.5	24/10/2022	Actualización y cambio de terminología.
1.6	16/01/2024	Revisión normativa.